

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/015/2023 Y SU
ACUMULADO
TEE/JEC/023/2023.

ACTORES: ROBERTA CASTRO DE LOS
SANTOS Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN PERMANENTE Y
PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO Y
OTRA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS para acordar respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de creación del Municipio Ñuu Savi. El ocho de octubre de dos mil veinte, se presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la solicitud para la creación del nuevo municipio para la Zona Ñuu Savi, suscrita por su Comité de Gestoría y avalada por el acuerdo de treinta y siete comunidades indígenas, de la lengua Tu'un Savi.

2. Presentación de la iniciativa para la creación del municipio Ñuu Savi. El doce de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Segunda

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/015/2023
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/023/2023

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tuvo conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Ñuu Savi, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en ese entonces, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

3. Creación del municipio Ñuu Savi. El treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, conformado por treinta y siete comunidades segregadas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

4. Aprobación del Decreto número 161. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitió el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

5. Acuerdo de validación del Decreto 161. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Honorable Congreso de Estado de Guerrero, realizó la declaratoria de validez del Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, al recibirse cuarenta y ocho votos aprobatorios de igual número de Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero.

6. Asamblea General Resolutiva. El trece de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Asamblea General Resolutiva del municipio Ñuu Savi en la comunidad de Ocotlán, en la cual se aprobaron las propuestas propietarias y suplentes para la integración del Cabildo Instituyente 2022-2024 del citado municipio.

7. Presentación de propuestas para la designación del ayuntamiento instituyente. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, el Comité Gestor del municipio Ñuu Savi, previa aprobación de la Asamblea Municipal Comunitaria, presentó al Congreso del Estado, las propuestas para elegir a las personas que integrarán el ayuntamiento instituyente.

8. Acuerdo de la Comisión Permanente. En sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo Parlamentario por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

9. Decreto 429 de ratificación del Pleno del Acuerdo Parlamentario de la Comisión Permanente. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto con el que se ratifica el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente en sesión de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, Guerrero.

10. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/015/2023. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la ciudadana y los ciudadanos Roberta Castro de los Santos, Melquiades Gregorio Porfirio y Felipe García Camilo, por su propio derecho y en calidad de indígenas, integrantes del Comité Gestor, representantes de las comunidades del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, interpusieron Juicio Electoral Ciudadano en contra del Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de

ACUERDO PLENARIO

**TEE/JEC/015/2023
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/023/2023**

Guerrero, en sesión de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se declaran elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón; así como el Acuerdo de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, del 01 de diciembre de 2022, mediante el cual otorga una prórroga a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para presentar al Pleno del Congreso las propuestas de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/015/2023**.

11. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/023/2023.

Interposición del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, las ciudadanas y los ciudadanos Donaciano Morales Porfirio, Serafín Morales López, Eusebia de los Santos Hermelinda, Elvira Silverio García, Víctor Bernabé Porfirio, Ausencio Villanueva Benítez, Hermelinda Campos Leova, Virgen Hernández Guadalupe, Inocente Morales Álvarez, Salvador Margarito de los Santos, Maribel García Maximino, Lorena de Jesús Ramírez, Rodrigo Silverio Guadalupe, Inocencio Zúñiga Victorino, Divina Oropeza de la Luz y Minerva Castro Ponce, por su propio derecho y en calidad de indígenas, integrantes del Comité Gestor, así como de ciudadanos propuestos por la Asamblea resolutive en la comunidad de Ocotlán para integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi, interpusieron Juicio Electoral Ciudadano en contra la omisión en que han incurrido los Diputados y Diputadas del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero para designar a las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios Ñuu Savi, Las Vigas, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, Guerrero, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/023/2023**.

12. Resolución en la instancia local. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023.

13. Presentación del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-133/2023. El diez de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México tuvo por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Donaciano Morales Porfirio y otras personas, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023.

14. Resolución del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-133/2023. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se emitió resolución por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número **SCM-JDC-133/2023**, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de este Tribunal.

15. Recepción de la sentencia SCM-JDC-133/2023. Mediante proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la notificación electrónica relativa a la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JDC-133/2023, relacionada con los expedientes locales identificados al rubro.

16. Recepción de los expedientes remitidos por la Sala Regional. Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los expedientes TEE/JEC/015/2023 principal y IV Tomos, y TEE/JEC/023/2023.

17. Primer acuerdo de requerimiento de cumplimiento de sentencia.

Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se requirió al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, informara las acciones o medidas que ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023.

18. Recepción de informe. Mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual rinde el informe requerido, asimismo se ordenó dar vista a la parte actora de las documentales exhibidas por la autoridad responsable, para que manifestara lo que derecho convenga.

19. Segundo acuerdo de requerimiento de cumplimiento de sentencia.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se requirió al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, un informe de las acciones o medidas que ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023.

20. Recepción de informe.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos el original del oficio número HCEG/LXIII/PJUCOPO/689/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por la Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política y el escrito de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/015/2023
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/023/2023

Guerrero, mediante el cual remite información para el cumplimiento al mandato jurisdiccional de fecha veintinueve de junio del presente año y adjuntado la documentación respectiva.

21. Acuerdo de recepción de cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido, el oficio número LXIII/2º.OMD/SSP/DPL/1738/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite información en cumplimiento al mandato jurisdiccional de este Tribunal, en el expediente citado al rubro, y su anexo, ordenándose emitir el acuerdo que conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de su sentencia, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

7

Tal supuesto procesal se materializa en el caso en estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de vigilar el cumplimiento de los efectos de su sentencia, emitida con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número

11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivos y efecto de las sentencias. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio número TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, en el que se determinó la validez y legalidad del Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobado en sesión de 16 de febrero de 2023, mediante el cual se declaran elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, así como del Decreto número 429 con el que se ratifica el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente en sesión de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

Asimismo, ordenó al Honorable Congreso del Estado de Guerrero proveer lo necesario para concluir el procedimiento de designación de las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

En la resolución emitida se establecieron los efectos siguientes:

Efectos de la sentencia. *Al declararse fundado el*

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

agravio sobre la omisión atribuible al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, considerando su naturaleza, su capacidad autoorganizativa y respetando los márgenes de atribución que las leyes le confieren, lo procedente es ordenar a éste, que se provea lo necesario para concluir, el procedimiento de designación de las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

En ese tenor, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el cumplimiento de esta sentencia deberá considerar que la designación habrá de realizarla dentro de los plazos legales que permitan que la posible presentación de la solicitud y el desarrollo del procedimiento de consulta respectivo, en su caso, del cambio de elección, sea posibles y aplicables para el proceso electoral 2023-2024, considerando para ello, los plazos que en esta sentencia se han descrito.

Consecuentemente deberá considerar para fijar la fecha de la designación del Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi. Guerrero:

- a) El plazo que requiere para llevar a cabo el método para que las comunidades del municipio Ñuu Savi avalen las propuestas de las personas que se designaran como integrantes del Ayuntamiento Instituyente.*
- b) La fecha del inicio del proceso electoral.*
- c) El plazo de por lo menos noventa días antes que prevé el artículo 105 Constitucional.*
- d) El plazo de hasta sesenta días que requiere el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para resolver la solicitud del cambio de modelo de elección y para llevar a cabo la consulta previa, en el caso de la procedencia de la solicitud.*

Considerando además que el método para que las comunidades avalen las propuestas, deberá cumplir con los estándares de un procedimiento apropiado, en corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo las particularidades culturales propias del municipio Ñuu Savi.

En su realización deberán cubrirse los elementos semejantes a una consulta previa, libre e informada, observando en todo momento los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional; aplicando invariablemente los principios libre, pacífico, informado y democrático, garantizando en todo momento los derechos humanos de la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local, así como en tratados, pactos y convenios internacionales aplicados a

la materia.

Quedan vinculadas la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, respecto del cumplimiento de la presente sentencia.

En esa tesitura, por la urgencia del caso, es menester dar vista de la presente resolución, para su conocimiento, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante la posible solicitud que le sea presentada.

TERCERO. Del cumplimiento de las sentencias. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva, este Tribunal Electoral tiene por **cumplida la resolución** dictada, en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Lo anterior es así, en virtud de que, de lo mandato en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se desprende que este Tribunal Electoral ordenó al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que proveyera lo necesario a fin de concluir el procedimiento de designación de las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, ello considerando los diversos plazos descritos en la sentencia.

Ahora bien, el cuatro de julio de dos mil veintitrés, se recibieron, el oficio de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remitió en cumplimiento al mandato jurisdiccional; el original de la lista de asistencia a reunión de los integrantes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, con integrantes del Comité Gestor del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; el original del Acta de la reunión de la Conferencia para la

Dirección y Programación de los trabajos legislativos, y de la Junta de Coordinación Política celebrada el día martes veinte de junio de dos mil veintitrés, suscrita por las y los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos; copia certificada de la Relatoría, Memoria del Encuentro entre la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, el Secretario y los Vocales del mismo Órgano Legislativo, con los ciudadanos integrantes del Comité Gestor del Municipio Instituyente de Ñuu Savi y acompañantes, con el objeto de dialogar respecto a los avances del procedimiento de designación del Gobierno Instituyente, en el que acordaron que el proceso legislativo de designación de los integrantes del Ayuntamiento instituyente del municipio de Ñuu Savi, se lleve a cabo en la segunda quincena de Agosto del año en curso, previo proceso y del otorgamiento de aval de las dos terceras partes de las comunidades del municipio a la propuesta integrada por las y los diputados de la Junta de Coordinación Política de la lista de personas elegibles aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado, antes de poner a consideración del Pleno.

Así también, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número LXIII/2º.OMD/SSP/DPL/1738/2023, de esa misma fecha, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual informa, en vía de cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, informe de las acciones realizadas agregando la documentación soporte correspondiente.

De la documentación remitida se advierte que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, celebró sesión en la cual aprobó el **DECRETO NÚMERO 474 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO**, en cuyo Artículo Primero determina la integración de dicho Ayuntamiento, determinación con la cual se da cumplimiento a lo mandatado por sentencia

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/015/2023
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/023/2023

del veintisiete de abril del año en curso, y por colmada la pretensión de la parte actora.

Asimismo, en el contenido del Artículo Segundo del Decreto mencionado, se establece que el Ayuntamiento Instituyente ***“fungirá del periodo comprendido del 25 de agosto 2023 al 29 de septiembre del 2024”***.

En ese tenor, es menester señalar que, por cuanto, a los parámetros establecidos en la sentencia, la representación de las comunidades acordó con el Congreso del Estado, el quince de agosto del año en curso, como la fecha para la designación del Ayuntamiento Instituyente.

Razón por la cual, es procedente tener por cumplida la sentencia del veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Lo anterior, sin pronunciarse respecto de la legalidad de la designación.

Ahora bien, toda vez que del contenido del Decreto, no se ordenó notificar a los actores, ni se desprende de las constancias remitidas que se le haya hecho del conocimiento a los mismos, se ordena que con la notificación del presente, se anexe copia del Decreto, para los efectos conducentes.

Por las razones expuestas, se,

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023.

SEGUNDO: Infórmese del presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México, en seguimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha dieciocho

ACUERDO PLENARIO

**TEE/JEC/015/2023
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/023/2023**

de mayo de dos mil veintitrés emitida por esa Sala en el expediente SCM-JDC-133/2023.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por oficio al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación y por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

13

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.